



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracciones III, V, VII y XI, 37 fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40 fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha 5 de junio de 2025, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, recibió el oficio número SDH-GPB-SAL/036/2025, signado por el Dr. Ricardo Christian de la Rocha Martínez, Director de Salud de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, en donde solicitó el apoyo para realizar una modificación al artículo 86 del Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. En fecha 10 de junio de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento envió a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la propia Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número 137/2025 que contiene el proyecto de iniciativa de reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para su visto bueno, con el fin de llevar a cabo el procedimiento del Análisis de Impacto Regulatorio ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.

TERCERO. Posteriormente, en fecha 13 de octubre de 2025, la regidora Marcela Cavazos Guajardo Solís, integrante del grupo de regidores del Partido Revolucionario Institucional, presentó el proyecto de reforma al artículo 86 del Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Dictamen respecto a la Reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León



CUARTO. En fecha 16 de octubre de 2025, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, recibió el oficio número SDH SAL/416/2025, signado por el Dr. Ricardo Christian de la Rocha Martínez, Director de Salud de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, en donde presenta una propuesta de adición al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, relativo a la prohibición del uso indebido de animales utilizados para remolcar carretillas, carretonera y todo tipo de vehículos no motorizados.

QUINTO. En apoyo a lo solicitado por el Dr. Ricardo Christian de la Rocha Martínez, Director de Salud, en fecha 20 de octubre de 2025, la regidora Karla Aurora Romero García, integrante del grupo de regidores del Partido Revolucionario Institucional, presentó el proyecto de reforma a los artículos 5 fracciones III y VII, 6 fracción VI, 8 y 22 del Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEXTO. En fecha 21 de octubre de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento envió a la Dirección de Asuntos Jurídicos el oficio número 266/2025 que contiene el proyecto de iniciativa de reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para su visto bueno.

SÉPTIMO. En fecha 23 de octubre de 2025, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento dio contestación a los oficios remitidos en el sentido de otorgar el visto bueno para que el proceso respectivo continúe el curso de publicación correspondiente.

OCTAVO. En fecha 23 de octubre de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos envió el oficio número 267/2025 a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, para llevar a cabo el procedimiento de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio respecto del proyecto de iniciativa de reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

NOVENO. En fecha 10 de noviembre de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, envió el oficio número 278/2025 a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, para llevar a cabo el procedimiento de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio respecto a los proyectos

Dictamen respecto a la Reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León



de iniciativa de reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO. En fecha 27 de noviembre de 2025, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey, remitió el oficio número SIG/501/2025 a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, informando que la reforma es necesaria porque no existe inconveniente legal alguno ya que no generan nuevos costos de cumplimiento, por lo que la ciudadanía en general resulta beneficiada, es por ello que “se determina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio” de la propuesta del anteproyecto en mención.

DÉCIMO PRIMERO. En Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, señalado en los antecedentes Cuarto y Quinto.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha 6 de marzo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial número 35 la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, señalado en los Antecedentes CUARTO y QUINTO, por la que se convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto a la reforma por modificación y adición al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO TERCERO. En Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo de 2026, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, señalado en los antecedentes PRIMERO y TERCERO.

DÉCIMO CUARTO. En fecha 20 de marzo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial número 41 la Consulta Ciudadana Pública para la reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, señalado en los Antecedentes PRIMERO y TERCERO, por la que se convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto a la reforma por

Dictamen respecto a la Reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León



modificación y adición al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO QUINTO. En fecha 27 de marzo de 2026, fue el último día del término por el que se convocó a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto a la reforma por modificación y adición al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, señalado en los Antecedentes CUARTO y QUINTO.

DÉCIMO SEXTO. En fecha 9 de abril de 2026, fue el último día del término por el que se convocó a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto a la reforma por modificación y adición al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, señalado en los antecedentes PRIMERO y TERCERO.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, dentro de los términos aludidos, no se recibieron propuestas.

DÉCIMO OCTAVO. En fecha 13 de abril de 2026, la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria realizó una reunión de trabajo con el fin de abordar el tema del proyecto de reforma del reglamento aludido.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

Dictamen respecto a la Reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León



SEGUNDO. Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos.

CUARTO. Que el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia.

QUINTO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

Dictamen respecto a la Reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León



- IV.** Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- V.** Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VI.** Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- VII.** Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- VIII.** Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- IX.** Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

SEXTO. Que el artículo 74, fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos y Comisiones del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Que el artículo 77 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, establece que, el Presidente Municipal ordenará la publicación de las reformas,

Dictamen respecto a la Reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León



abrogaciones o modificaciones aprobadas a los reglamentos municipales por el Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y de estimarlo conveniente, les dará difusión adecuada en los medios electrónicos correspondientes.

OCTAVO. Que la iniciativa señalada en los Antecedentes PRIMERO y TERCERO del presente Dictamen de Reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, son las que a continuación se transcriben:

Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León	
Texto vigente	Reforma propuesta
<p>ARTÍCULO 85. Para efectos de este Reglamento se consideran infracciones administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Abandonar voluntariamente a un animal o animales; II. Permitir que deambule sin supervisión y control; III. No estar inscrito como persona física o moral para realizar cualquiera de las actividades que bajo la Ley o el presente Reglamento requieren contar con la inscripción en el Registro o no cumplir con las disposiciones que el procedimiento de inscripción establezca; IV. Transportar a los animales de forma indebida; V. Comprar o vender o transmitir el dominio de un animal que no pueda ser comercializado conforme al presente Reglamento o a la Ley; VI. Vender animales en la vía pública; así como no cumplir con la entrega de garantías, facturas, guías para el cuidado adecuado del animal; VII. Llevar a cabo la venta de animales a menores de edad o incapaces sin la supervisión y consentimiento de un adulto que se haga responsable del animal; VIII. Confinar a algún animal en viviendas deshabitadas o bien en cualquiera otra edificación, inmuebles, patios, pasillos, azoteas, balcones, terrazas o cualquier otro lugar similar, sin la adecuada supervisión, alimento, agua y cuidados veterinarios; 	<p>ARTÍCULO 85. Para efectos de este Reglamento se consideran infracciones administrativas:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> XI. Pasear cualquier tipo de animal en espacios públicos sin las medidas de seguridad necesarias, a fin de prevenir agresiones a los ciudadanos u otros animales de compañía. XII. Abandono en vía pública o carretera. XIII. Criaderos no registrados ante la autoridad competente. XIV. Provocar la muerte del animal. XV. Criaderos ilegales a gran escala. XVI. Los demás que señale el presente Reglamento y el Reglamento de Justicia Cívica de Monterrey.

Dictamen respecto a la Reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León



<p>IX. Dejar sin supervisión a algún animal en vehículos, cuartos o cobertizos u otros sitios similares que representen, por la temperatura extrema o por otras causas análogas, un riesgo para su salud, integridad física o vida del animal;</p> <p>X. Todo acto de maltrato y crueldad hacia los animales; y,</p> <p>XI. Los demás que señale el presente Reglamento y el Reglamento de Justicia Cívica Monterrey N.L.</p>	
<p>ARTÍCULO 86. A quienes infrinjan el presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones siguientes:</p> <p>I. Apercibimiento o amonestación pública o privada;</p> <p>II. La realización del trabajo comunitario que determine la autoridad competente preferentemente equivalente a la sanción pecuniaria aplicable;</p> <p>III. Multa de 50 a 10,000 cuotas a la fecha en que se cometa la infracción, por cuota se debe de entender la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>IV. Decomiso de los ejemplares, así como de los bienes e instrumentos directamente relacionados con las infracciones al presente Reglamento;</p> <p>V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones y sitios donde se desarrollen las actividades violatorias al presente Reglamento;</p> <p>VI. Pago de todos los gastos erogados por el depositario de los ejemplares decomisados durante el procedimiento administrativo, tales como hospedaje, alimentación y atención veterinaria, entre otros; y,</p> <p>VII. Las demás que establezca los dispositivos normativos vigentes aplicables en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 86. A quienes infrinjan el presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>VII. Retención del animal y de instrumentos asociados al maltrato.</p> <p>VIII. Obligación de financiar un programa municipal de bienestar animal durante un año, determinado por la Dirección de Salud de conformidad con las necesidades prioritarias del área de Bienestar Animal. El monto a financiar se fijará en un rango equivalente a 500 a 1,500 UMAs y será determinado por la Dirección de Salud en función de la gravedad de la infracción, mismo que será aplicado directamente a campañas o proyectos municipales autorizados.</p> <p>IX. Vista inmediata al Ministerio Público por la posible comisión de delito conforme al Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León y la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.</p> <p>X. Las demás que establezca los dispositivos normativos vigentes aplicables en la materia.</p> <p>La aplicación de las sanciones se realizará:</p> <p>I. De manera gradual y proporcional a la gravedad de la conducta, conforme a</p>

Dictamen respecto a la Reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León



	<p>la resolución administrativa debidamente fundada y motivada.</p> <p>II. Con oportunidad de derecho de audiencia y defensa, salvo casos de flagrancia, a través de medios digitales con notificación electrónica válida conforme a la Ley Sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado.</p> <p>III. Con remisión inmediata al Ministerio Público en caso de percibirse una conducta delictiva, o la comisión de un delito.</p> <p>Se considerará reincidente al infractor que haya sido sancionado por una infracción de naturaleza similar dentro de los últimos tres años. En tal caso:</p> <p>I. Las multas se elevarán al doble del rango original.</p> <p>II. Se podrá aplicar la inhabilitación temporal o permanente para poseer animales.</p> <p>III. Se procederá la retención inmediata del animal si se estima en riesgo su vida o bienestar.</p>
<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.</p>	

Por su parte, la iniciativa señalada en los Antecedentes CUARTO y QUINTO del presente Dictamen de Reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, es la que a continuación se transcriben:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN	
Texto vigente	Propuesta de reforma
CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	
ARTÍCULO 5. Son Autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones del presente Reglamento:	ARTÍCULO 5. Son Autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones del presente Reglamento:

Dictamen respecto a la Reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León



(...) III. Secretaría de Finanzas y Administración; (...) VII. Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía; (...)	(...) III. Tesorería Municipal ; (...) VII. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ; (...)
ARTÍCULO 6. Corresponde al Ayuntamiento, lo siguiente: (...) VI. Requerir a la Secretaría de Finanzas y Administración un informe anual respecto de los montos obtenidos, en razón de las sanciones impuestas por incumplimiento al presente Reglamento; (...)	ARTÍCULO 6. Corresponde al Ayuntamiento, lo siguiente: (...) VI. Requerir a la Tesorería Municipal un informe anual respecto de los montos obtenidos, en razón de las sanciones impuestas por incumplimiento al presente Reglamento; (...)
ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente: (...)	ARTÍCULO 8. Corresponde a la Tesorería Municipal , lo siguiente: (...)
ARTÍCULO 22. Queda prohibido en el Municipio de Monterrey: (...)	ARTÍCULO 22. Queda prohibido en el Municipio de Monterrey: (...) XII. Queda estrictamente prohibido en el territorio del Municipio de Monterrey el uso de animales como medio de carga, tiro o arrastre, ya sea para fines de explotación comercial, como traslado de materiales, recolección de residuos o actividades de comercio informal. Se entenderá por animales de carga o arrastre aquellos utilizados para transportar mercancías, materiales, carretas, remolques u objetos pesados, tales como caballos, mulas, burros, bueyes y especies similares. La presente prohibición tiene como objetivo proteger el bienestar animal, evitar el maltrato, y promover formas de movilidad y

Dictamen respecto a la Reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León



	<p>trabajo respetuosas con los derechos de los animales.</p> <p>La infracción a la presente prohibición será sancionada en los términos establecidos en el artículo 86 del presente Reglamento.</p>
--	---

En razón de lo anterior, se propone que se apruebe la siguiente redacción para el Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en los términos propuestos en las iniciativas y las sugerencias de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey, acorde a lo siguiente:

ARTÍCULO 5. Son Autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones del presente Reglamento:

(...)

III. Tesorería Municipal;

(...)

VII. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

(...)

ARTÍCULO 6. Corresponde al Ayuntamiento, lo siguiente:

(...)

VI. Requerir a la **Tesorería Municipal** un informe anual respecto de los montos obtenidos, en razón de las sanciones impuestas por incumplimiento al presente Reglamento;

(...)

ARTÍCULO 8. Corresponde a la **Tesorería Municipal**, lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 22. Queda prohibido en el Municipio de Monterrey:

(...)

XII. Queda estrictamente prohibido en el territorio del Municipio de Monterrey el uso de animales como medio de carga, tiro o arrastre, ya sea para fines de explotación comercial, como traslado de materiales, recolección de residuos o actividades de comercio informal.

Se entenderá por animales de carga o arrastre aquellos utilizados para transportar mercancías, materiales, carretas, remolques u objetos pesados, tales como caballos, mulas, burros, bueyes y

Dictamen respecto a la Reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León



especies similares.

La presente prohibición tiene como objetivo proteger el bienestar animal, evitar el maltrato, y promover formas de movilidad y trabajo respetuosas con los derechos de los animales.

La infracción a la presente prohibición será sancionada en los términos establecidos en el artículo 86 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 85. Para efectos de este Reglamento se consideran infracciones administrativas:

(...)

XI. Pasear cualquier tipo de animal en espacios públicos sin las medidas de seguridad necesarias, a fin de prevenir agresiones a los ciudadanos u otros animales de compañía.

XII. Abandono en vía pública o carretera.

XIII. Criaderos no registrados ante la autoridad competente.

XIV. Provocar la muerte del animal.

XV. Criaderos ilegales a gran escala.

XVI. Los demás que señale el presente Reglamento y el Reglamento de Justicia Cívica de Monterrey.

ARTÍCULO 86. A quienes infrinjan el presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones siguientes:

(...)

VII. Retención del animal y de instrumentos asociados al maltrato.

VIII. Obligación de financiar un programa municipal de bienestar animal durante un año, determinado por la Dirección de Salud de conformidad con las necesidades prioritarias del área de Bienestar Animal. El monto a financiar se fijará en un rango equivalente a 500 a 1,500 UMAs y será determinado por la Dirección de Salud en función de la gravedad de la infracción, mismo que será aplicado directamente a campañas o proyectos municipales autorizados.

IX. Vista inmediata al Ministerio Público por la posible comisión de delito conforme al Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León y la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

X. Las demás que establezca los dispositivos normativos vigentes aplicables en la materia.

La aplicación de las sanciones se realizará:

I. De manera gradual y proporcional a la gravedad de la conducta, conforme a la resolución administrativa debidamente fundada y motivada.

II. Con oportunidad de derecho de audiencia y defensa, salvo casos de flagrancia, a través de medios digitales con notificación electrónica válida conforme a la Ley Sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado.

III. Con remisión inmediata al Ministerio Público en caso de percibirse una conducta delictiva, o la comisión de un delito.

Se considerará reincidente al infractor que haya sido sancionado por una infracción de naturaleza similar dentro de los últimos tres años. En tal caso:

I. Las multas se elevarán al doble del rango original.

II. Se podrá aplicar la inhabilitación temporal o permanente para poseer animales.

Dictamen respecto a la Reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León



III. Se procederá la retención inmediata del animal si se estima en riesgo su vida o bienestar.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

NOVENO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracciones III, V, VII y XI, 37 fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40 fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba la **REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, descrita en el Considerando OCTAVO.

SEGUNDO. Publíquese la reforma descrita en el Considerando OCTAVO en el *Periódico Oficial del Estado*, en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

TERCERO. Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 15 DE ABRIL DE 2026

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN
Y MEJORA REGULATORIA**

Dictamen respecto a la Reforma por Adición y Modificación al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León



**REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ
COORDINADORA
(RÚBRICA)**

**REGIDORA CECILIA IVONNE
ESPIR MARTÍNEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**SÍNDICO LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR ROBERTO ALFONSO
GALLARDO GALINDO
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MAYELA CORTES GONZÁLEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**Dictamen respecto a la Reforma por Adición y Modificación al Reglamento
de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León**